

"GIZARDATZ" ("Eje Social")

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DE INICIATIVA E INTERVENCIÓN SOCIAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO GIZARTE EKIMEN ESKU-HARTZERAKO ENTITATEEN ELKARTEA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de "GIZARDATZ", Asociación de Entidades de Iniciativa e Intervención Social de Bizkaia Bizkaiko Gizarte Ekimen Esku-Hartzerako Entitateen Elkarte, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y su normativa de desarrollo.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- Trabajar para la promoción y la articulación del tercer sector en Bizkaia.
- La promoción de la Iniciativa Social como modelo de gestión más idóneo de los servicios de intervención social y de la asociación como estructura de representación y promoción de las entidades sociales.
- Representar a todas sus afiliadas en la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales, jurídicos y culturales, tanto individuales como colectivos.
- Desarrollar las acciones convenientes para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliadas.
- Mantener el contacto necesario con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración y también intercambiar experiencias en materia profesional, empresarial, legislativa o cualquier otra que redunde en beneficio de la asociación y de sus afiliadas.
- Promover los cambios legislativos necesarios para la estructuración como sector de actividad económica la Intervención Social de Iniciativa Social.
- Apoyar y promover el modelo social europeo de estado de bienestar, aportando su saber y experiencia para consolidarlo de manera sostenible, reforzando la presencia de la Iniciativa Social como valor fundamental para su desarrollo.

Artículo 3.- La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

EUSKO JAURLARTZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Bizkaiko Lurralde Ordazkanitza
DPTO. DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Delegación Territorial de Bizkaia
ESTATUTUEN BILTEGIA - AURKEZPENA
DEPOSITOS DE ESTATUTOS - PRESENTACION
Ordua - Hora: 10:00
JUL 2007
Izempua - Firma:



EUSKO JAURLARTZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Bizkaiko Lurralde Ordazkanitza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Delegación Territorial de Bizkaia

Presidente
D. Gonzalo Rodríguez
GRIÑAS

Secretario
D. Santiago Membre
FUNDACION PENASCAL

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, en la calle Simón Bolívar, nº 8 – b, código postal 48010.

La Asociación podrá disponer de otros locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones la asociación es el territorio histórico de Bizkaia.

La Asociación de Entidades de Iniciativa e Intervención Social de Bizkaia integrará y acogerá las entidades privadas sin ánimo de lucro, que proporcionen profesionalmente servicios de atención a las personas y/o gestionen recursos y servicios de intervención social de titularidad pública y/o de interés colectivo, desde una voluntad expresa no mercantil en Bizkaia y que de manera voluntaria soliciten su afiliación.

Por Intervención Social, entendemos las actividades o acciones, que se realizan de manera formal u organizada, que responden a necesidades sociales, que su propósito puede ser tanto prevenir, paliar o corregir procesos de exclusión social, como promover procesos de inclusión o participación social, y son legitimadas por la sociedad, frecuentemente a través de administraciones públicas.

Los ámbitos concretos de actuación pueden ser muy diversos, desde la acción social, hasta lo socio-laboral o lo socio-sanitario, pasando por lo socio-cultural, socio-educativo, etc.,...

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Entidades Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades asociadas de pleno derecho, que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente, es el órgano de expresión de la voluntad de estas y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde a la Presidencia de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva, y actuará como secretario/a el mismo/a de la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar las Cuentas Anuales (cuenta de resultados, balance de situación y memoria económica) y el Informe de Actividad correspondientes al año anterior, así como el Presupuesto y Plan de Trabajo del ejercicio en curso, además de la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Adoptará acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliadas.

Elegirá y revocará el mandato de los miembros de la Junta Directiva y de la Presidencia y deberá aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer las afiliadas, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la presidencia y del resto de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las entidades asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

Artículo 14.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, exceptuando los casos de disolución y modificación de estatutos, en los que se requerirá mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea.

De todas las reuniones se extenderá un acta que reflejará los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un libro de registro designado a este efecto, y estarán firmadas por la Presidencia y la Secretaría de la Asociación de Entidades de la Iniciativa e Intervención Social de Bizkaia. Las actas se aprobarán en el misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería y hasta un máximo de dos vocafías. Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas durante dos veces consecutivas o tres alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- La Presidencia y resto de miembros que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Excepto la Presidencia que será elegida directamente por la Asamblea, el resto de cargos se repartirán de forma consensuada entre los miembros de la Junta Directiva.

Presidente
D. Gonzalo Rodríguez
GARRITAS

Secretario
D. Santiago Mendiola
FUNDACION PENASOL



JUSTIZI, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Bizkaiko Lurralde Ordezkaritza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
Delegación Territorial de Bizkaia

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Disolución de la entidad asociada, miembro de la Junta Directiva.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Llevar a cabo el Plan de trabajo y las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos junto al Plan de trabajo, así como las cuentas anuales y memoria del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- g) Elegir entre sus miembros a los responsables de la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- i) Realizar informes y estudiar su interés para los afiliados.
- j) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General, dando cuenta de éstas en la primera sesión que la Asamblea celebre.
- k) Otras competencias que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente, pudiéndose aprobar en esa misma sesión o al comienzo de la siguiente. De cualquier modo podrá con el visto bueno de la Presidencia certificar los acuerdos adoptados a la falta de aprobación del acta correspondiente.

Presidente/
D. Gonzalo Rodríguez
CAHITAS

Secretario/
D. Santiago Membibre
FUNDACIÓN PENASCAL

Artículo 23. -

La Junta directiva podrá dotarse de una Comisión Permanente, como el órgano colegiado de dirección reducido de la Asociación. A ella le corresponde preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos adoptados por ésta, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente tiene, igualmente, la responsabilidad de dar respuesta inmediata a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surjan y que no hayan sido tratados por la Junta Directiva.

La Comisión Permanente estará formada como mínimo por los miembros que ostenten los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería.



JUSTIZI, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Bizkaiko Lurralde Ordezkaritza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
LABOR Y SEGURIDAD SOCIAL
Delegación Territorial de Bizkaia

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 24.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.-

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- Dar el Visto Bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmarlas junto con la Secretaría.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 26.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 27.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva; asistir a las reuniones que se realicen y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.

Custodiar la documentación de la Asociación.

Expedir las certificaciones que se soliciten con el Visto Bueno de la Presidencia.

Las otras tareas que correspondan a la responsabilidad de este cargo, o bien le asignen los órganos de gobierno de la Asociación.

TESORERO/A

Artículo 28.-

El/La Tesorero/a, formalizará el presupuesto anual, así como las cuentas anuales del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Presidente
D. Gonzalo Rodríguez
CARITAS

Secretario
D. Santiago Membrillo
FUNDACION PENASCAL

OTROS CARGOS TÉCNICOS

Artículo 29.- Para llevar a cabo los Planes de trabajo y desarrollar otras tareas administrativas o técnicas, la asociación se podrá dotar de los profesionales técnicos necesarios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 30.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas entidades que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Estar enmarcadas en los tres ejes que definen a la asociación, ser entidades de Iniciativa Social, que trabajen en Intervención Social y en Bizkaia, y además asuman y se comprometan al cumplimiento y promoción del Código Ético del que se dotará la asociación, y que tendrá como epígrafes principales: las finalidades de las entidades, la ausencia total de ánimo de lucro, la organización, funcionamiento y participación interna, la gestión económica, la gestión de los recursos humanos, las actividades, la comunicación y las relaciones con otras entidades y con las administraciones públicas.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito con el aval de dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General, que ratificará las admisiones realizadas por la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas entidades o personas que se considere merecedoras de esta distinción por su labor en pro de la Intervención Social y/o de la Iniciativa Social. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 33.- Toda entidad asociada tiene derecho a:

1. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
2. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
4. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
5. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
6. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los servicios destinados a uso común de los/as socios/as, en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
7. Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
8. Ser representados por los diferentes órganos que se indican en estos Estatutos.
9. Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de actividad profesional.
10. Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad de defensa empresarial de la Iniciativa Social en sus diferentes ámbitos a través de sus órganos competentes.
11. Participar en la forma prevista en estos Estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la Asociación; expresar libremente su opinión y elegir libremente y democráticamente a sus representantes.
12. Beneficiarse de todas aquellas mejoras que se obtengan gracias a la actividad de representación y defensa de la Asociación.

Artículo 34.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Cumplir las normas estatutarias de la Asociación y aceptar sus principios y programas de actuación.
- e) Ajustar su actuación empresarial y profesional a las normas contenidas en los presentes Estatutos, al Código Ético de la asociación y a las disposiciones legales vigentes.
- f) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias de ésta, desarrollándolas en los medios en los que se despliegue.
- g) Respetar la libre manifestación de criterios del resto de los afiliados.
- h) Facilitar responsablemente toda la información que le sea requerida por la Asociación mediante sus órganos de gobierno con relación a sus actividades.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.-

Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36 al 40, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá, a la Junta Directiva, la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la entidad interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General del ejercicio de acciones previsto en el artículo 39.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 36.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por disolución.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Asociación, en contra de los intereses generales de los afiliados, que puedan perjudicar a la Asociación o redunden en beneficio de otra organización.

Artículo 37.-

En caso de incurrir una entidad asociada en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la entidad interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mayoría simple de los y las componentes de la misma.

Artículo 38.-

El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá

Presidente
D. Gorzalo Rodríguez
CARTIAs

Secretario
D. Santiago Membrere
FUNDACION PENASCAL



acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la parte inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 40.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 41.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 1.000 euros.

Artículo 42.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- La venta de sus bienes y valores.
- Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los eventuales beneficios que pudieran derivarse de la realización de las acciones mencionadas en favor de Gizardatz, se destinarán directamente en todo caso, en cumplimiento de la Norma Foral 7/1994 – artículo 20.6- a la prestación de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas, a las entidades socias, legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa y ejerzan esencialmente una actividad exenta o no sujeta al Impuesto de IVA, sin que en ningún caso puedan repartirse entre los socios y/o socias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 33% de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 44.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo para su aprobación en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 45.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 47.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres entidades miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las y los socios y frente a terceros, los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar se destinarán de forma equitativa a las entidades de iniciativa e intervención social asociadas a Gizardatz en el momento de su disolución y que acrediten asimismo, estar exentas de IVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

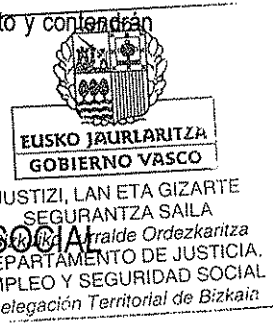
PRIMERA.- Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Se establece un periodo constituyente, durante el cual se desarrollará el documento definitivo que recogerá el Código Ético del que ha decidido dotarse la asociación, y que concluirá en la Asamblea General Ordinaria del año 2004 con su aprobación y ratificación de adhesión por parte de todas las entidades asociadas en el Acto de Constitución y durante ese periodo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.



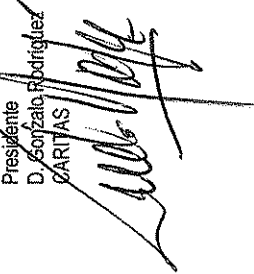
Presidente
D. Gofizalo Rodríguez
CARTAS

Secretario
D. J. Santiago Membibre
FUNDACION PENASCAL

TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, además del Código Ético citado en el artículo 30, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Presidente
D. Gonzalo Rodríguez
GARTIAS



Secretario
D. J. Santiago Membibre
FUNDACION PENASCAU

